



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEDIATRÍA EXTRAHOSPITALARIA Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA (APERMap)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: La **ASOCIACIÓN DE PEDIATRÍA EXTRAHOSPITALARIA Y DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA** es una asociación médica, científica, sin fines lucrativos, que se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados en la Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de sus respectivas competencias, y en lo no previsto, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2º: El ámbito territorial de la Asociación, es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ARTÍCULO 3º: El domicilio social se establece en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia, Avda. Juan Carlos I, nº 3. 30008 - MURCIA.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES

ARTÍCULO 4º: Son fines de la Asociación:

1. Promover el estudio y desarrollo de la Pediatría, especialmente en el ejercicio extrahospitalario, abarcando sus tres misiones fundamentales: **ASISTENCIAL** (preventiva, curativa y rehabilitadora), **DOCENTE** (colaboración en la formación del graduado y postgraduado de acuerdo con las leyes vigentes para la obtención del Título de Especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas, y educación sanitaria a la población), e **INVESTIGADORA** (promoviendo la correlación de los Servicios de Pediatría con los demás Servicios Sanitarios y recursos sociales de la Comunidad).
2. Promover y defender los derechos del niño y del adolescente.
3. Velar por todo aquello que tenga relación con la salud del niño y del adolescente, en sus aspectos físico, psíquico y social.
4. Asesorar a los Organismos Estatales, Regionales y Privados, en los asuntos que afecten a la salud y a la integridad psicofísica del niño y del adolescente, emitiendo su opinión, aún cuando no haya sido solicitada.
5. Defender los derechos profesionales de sus asociados y de la propia Especialidad.
6. Fomentar los lazos de unión entre sus asociados, así como la colaboración y buenas relaciones con las distintas Sociedades Regionales de Pediatría y otras Organizaciones Pediátricas.
7. Organizar las Reuniones Regionales y, si procede, las Nacionales.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º: La Asociación constará de Socios Numerarios, Agregados, de Honor, Adheridos y Colaboradores.

a).- SOCIOS NUMERARIOS:

1. Médicos en posesión del Título de la Especialidad en Pediatría u otra Especialidad Pediátrica reconocida oficialmente por el Ministerio correspondiente.
2. Los que teniendo su condición de Socios Agregados terminen su formación en Pediatría. Todos los Socios Fundadores de la Asociación serán considerados Numerarios.
3. Todos los que estén en posesión del título de Socio Numerario, antes de la reforma de los estatutos.

b).- SOCIOS AGREGADOS: Médicos en periodo de formación en la Especialidad de Pediatría o en cualquiera de sus Especialidades en Centro Acreditado.

c).- SOCIOS DE HONOR: Aquellas personas o entidades acreedoras de tal distinción y que hayan sido propuestos por cualquier Socio Numerario a la Junta Directiva o bien por la misma Junta



Directiva, si bien tal distinción debe ser refrendada por mayoría en la Asamblea General. Los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes de la Asociación, gozarán de esta distinción.

d).- **SOCIOS ADHERIDOS**: Aquellas personas que estando interesadas en la Asociación, no pueden ser Socios Numerarios o Agregados, bien por no ser Pediatras o por no ser Médicos.

e).- **SOCIOS COLABORADORES**: Aquellas personas jurídicas que tengan interés en colaborar con la Asociación.

La condición de Socio de la APERMap, no presupone ser Socio de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA EXTRAHOSPITALARIA Y ATENCIÓN PRIMARIA (SEPEAP) ni de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (AEPap), a las cuales se deberá pertenecer para poder participar con VOZ Y VOTO en las Asambleas de carácter nacional que convoquen dichas Entidades.

ARTÍCULO 6º: Solicitud y Procedimiento de admisión:

Para solicitar ser Socio Numerario, Agregado, Adherido o Colaborador se requiere que la correspondiente solicitud vaya avalada al menos por dos Socios Numerarios activos de la Asociación. Los Socios Numerarios y Agregados acompañarán la certificación del Colegio de Médicos de estar en posesión del Título de Especialista o en periodo de formación, según sea el caso.

El procedimiento de admisión será:

1. Socio Numerario, Agregado, Adherido y Colaborador: Por acuerdo, por mayoría simple, de la Junta Directiva.
2. Socio de Honor: Aquellos que, tras haber sido propuestos por la Junta Directiva, siguiendo la normativa del Artículo 5º c, sean refrendados en Asamblea General. El nombramiento de Socio de Honor no excluye la calidad de Socio Numerario.

ARTÍCULO 7º: Derechos de los Socios:

- I).- 1.- Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias interviniendo con voz y voto (aquellos que abonen cuotas).
2.- Intervenir activamente en las reuniones científicas.
3.- Formular por escrito propuestas, quejas o sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- II).- Además de las anteriores, los Socios Numerarios podrán:
4.- Presentar su candidatura, en los términos que posteriormente se expondrán, para formar parte de la Junta Directiva.
5.- Votar en las Asambleas Extraordinarias en las que se celebren elecciones a los cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º: Deberes de los Socios:

1. Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
2. Cumplir los acuerdos tomados reglamentariamente.
3. Aquellos a los que corresponda contribuirán económicamente al mantenimiento de la Asociación, abonando las cuotas que se establezcan.

ARTÍCULO 9º: Para gozar de sus derechos los Socios Numerarios, Agregados y Adheridos deben hallarse al corriente del pago de las cuotas, así como aquellos Socios de Honor que también sean Numerarios. Los restantes Socios de Honor, jubilados y Colaboradores, están exentos de la cuota.

ARTÍCULO 10º: La calidad de Socio se perderá:

1. A petición del interesado.
2. Impago de la cuota establecida durante **DOS ANUALIDADES**.
3. Aquél que por su actuación, y tras acuerdo de la Junta Directiva, le sea incoado expediente.



Dicho expediente deberá ser instruido por dos miembros Numerarios de la Asociación, de los cuales uno actuará de Juez Instructor y otro de Secretario. Concluido éste y si la Junta Directiva ratifica sus conclusiones, será llevado a la Asamblea General Extraordinaria para su refrendo o rechazo, siendo necesario los 3/5 de los presentes con derecho a voto.

No obstante, si el Socio sancionado se considera dañado en su imagen o en sus intereses por la actuación de los que han intervenido en el expediente así como los que lo han ratificado, podrá recurrir en alzada ante la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS RECTORES

ARTÍCULO 11º: Los Órganos Rectores de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º: La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por la totalidad de los Socios. Se convocará, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, por acuerdo de la Junta Directiva o bien por que lo soliciten al menos el 30% de los Socios Numerarios y Agregados. La convocatoria de la Asamblea Ordinaria se efectuará al menos con quince días de anticipación, acompañándose del Orden del Día. Si algún Socio considera que debe incluirse algún punto no recogido en el orden del día, deberá remitirlo al Secretario al menos con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea, avalado con las firmas de quince Socios, sean Numerarios o Agregados. La Asamblea Extraordinaria, si el motivo que la genera fuera grave, podrá ser convocada con tan solo cinco días de antelación.

ARTÍCULO 13º: Son funciones de la Asamblea General:

I).- ORDINARIA:

- 1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas y Presupuesto Anuales.
- 4.- Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del Día y cuya aprobación no requiera una Asamblea Extraordinaria.

II).- EXTRAORDINARIA:

- 1.- Elección y renovación de la Junta Directiva,
- 2.- Expulsión de Socios.
- 3.- Modificación de los Estatutos.
- 4.- Disolución de la Asociación.
- 5.- Cuantos asuntos superen la potestad del Presidente y de la propia Junta Directiva para su solución y hayan motivado la convocatoria de una Asamblea con carácter extraordinario. A ser posible, las Asambleas se celebrarán coincidiendo con la Reunión Anual de la Asociación.

ARTÍCULO 14º: La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, 30 minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos salvo lo previsto en el ARTÍCULO 10º, 3.

Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o mediante voto secreto, bastando para esta última modalidad la petición de uno sólo de los Socios Numerarios o Agregados presentes.

En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 15º: La Junta Directiva:

1. La Junta Directiva es la encargada de cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General, teniendo facultad para convocar elección y renovación de Junta Directiva, modificación de Estatutos, expulsión de Socios, etc., y para adoptar cuantos otros sean necesarios para el buen gobierno de la Asociación (que no exijan obligadamente la aprobación en Asamblea) así como todos aquellos que le estén específicamente señalados en los presentes Estatutos.
2. Está constituida por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres Vocales. **El Presidente de la ASOCIACIÓN DE PEDIATRÍA EXTRAHOSPITALARIA Y**



ATENCIÓN PRIMARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, se propondrá por la Junta Directiva de la APERMap para ser Vocal de Extrahospitalaria de la **SOCIEDAD DE PEDIATRÍA DEL SURESTE DE ESPAÑA**, convirtiéndose en **VOCAL REGIONAL** de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA EXTRAHOSPITALARIA Y ATENCIÓN PRIMARIA (SEPEAP)** de la A.E.P. Así mismo, la Junta Directiva de la APERMap propondrá a uno de sus miembros como **Vocal Regional** en la Junta Directiva de la AEPap.

ARTÍCULO 16º: La duración de mandato de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos todos o alguno de los componentes, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el procedimiento electoral, para **DOS MANDATOS** consecutivos, para el mismo cargo de la Junta.

ARTÍCULO 17º: La Junta Directiva se reunirá en pleno **obligatoriamente una vez al trimestre**, y además, cada vez que lo estime el Sr. Presidente o que lo soliciten más de tres miembros de la Junta.

La correspondiente convocatoria será cursada por el Sr. Secretario a cada miembro de la Junta Directiva al menos con cinco días de antelación, incluyendo el Orden del día, hora de la primera convocatoria y hora de la segunda, que será 30 minutos después de la primera.

ARTÍCULO 18º: Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Para adoptar válidamente acuerdos deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, siendo, de entre los mismos, obligatoria la presencia del Presidente, o en su defecto el Vicepresidente y Secretario. En segunda convocatoria bastará con la presencia del Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, y tres miembros de la Junta. Caso de ausencia del Secretario uno de los miembros actuará como tal.

ARTÍCULO 19º: Corresponde a la Junta Directiva:

1. La administración y gobierno de la Asociación con arreglo a las normas de los presentes Estatutos.
2. Impulsar y promover las actividades y el buen desarrollo de la Asociación.
3. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
4. Proponer a la Asamblea la admisión de Socios de Honor.
5. Proponer la ratificación de expulsión del Socio al que se le haya incoado expediente.
6. Programar las actividades científicas anuales.
7. Convocar la Reunión Científica Anual.
8. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, administrar los recursos de la Asociación y formalizar los correspondientes estados de cuentas que someterá a la Asamblea.
9. Desarrollar, en general, cuantas acciones sean conducentes para el desenvolvimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 20º: Las atribuciones del cargo de Presidente son:

1. Convocar y presidir las Asambleas y Junta Directiva.
2. Firmar con el Secretario los documentos que se expidan en la Asociación.
3. Ostentar la representación de la Asociación en todos los actos oficiales.
4. Representar a la Asociación en los asuntos judiciales y administrativos.
5. Tomar, eventualmente, las decisiones urgentes convenientes para el mejor gobierno de la Asociación, sin perjuicio de someterlas a la aprobación de la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 21º: Las atribuciones del cargo de Vicepresidente, además de desempeñar los cometidos que por delegación le encomiende el Presidente, actuará como Presidente en funciones, sustituyéndole durante su ausencia. Caso que el Presidente cesara transitoria o definitivamente ocupará su cargo el Vicepresidente hasta la celebración de una próxima Asamblea General, en la que podrá ser ratificado, o bien se convocarán nuevas elecciones.

ARTÍCULO 22º: Las atribuciones del cargo de Secretario son:

1. Cursar las convocatorias, **por orden del Presidente**, para las reuniones.
2. Registrar en el libro de actas todo lo tratado en las reuniones.



3. Abrir la correspondencia e informar de la misma al Presidente y a la Junta Directiva.
4. Despachar la correspondencia de la Asociación.
5. Firmar junto al Presidente los títulos y certificados de asistencia, etc., otorgados a miembros de la Asociación.
6. Organizar el procedimiento electoral.
7. Llevar el fichero y registro de los Socios, **con los datos necesarios para su buena gestión, y con expresión de altas y bajas.**

ARTÍCULO 23º: Las atribuciones del cargo de Tesorero son:

1. Recaudar y custodiar las cuotas de los Socios.
2. Llevar los libros de contabilidad.
3. Realizar los pagos y cobros.
4. Tendrá a su cargo la administración del patrimonio de la Asociación y los recursos económicos, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 24º: Son atribuciones de los Vocales:

Dirigir aquellas secciones, comisiones, delegaciones o grupos de trabajo que les asigne la Asamblea General o la propia Junta Directiva. En cada uno de ellos estarán a disposición del Presidente para desempeñar cualquier función que les sea encomendada.

ARTÍCULO 25º: Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados, si bien los titulares tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos de locomoción, estancia y representación que se deriven de las gestiones que se realicen por cuenta de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 26º: La Junta Directiva se renovará cada CUATRO AÑOS, a ser posible en el transcurso de la Reunión Científica Anual, en Asamblea General Extraordinaria que se celebrará con posterioridad a la Asamblea General Ordinaria.

Todos los Socios Numerarios y los de Honor, que a su vez reúnan la condición de Numerarios, podrán optar a cualquiera de los cargos, precisándose para ello ser propuestos por DIEZ SOCIOS en activo de la Asociación y que estén al corriente del pago de sus cuotas.

Para optar a ocupar cargo de la Junta Directiva, además de ser Socio Numerario, es preciso ejercer la Pediatría en el ámbito Extrahospitalario en el trabajo oficial o, en su defecto, en el puesto de trabajo principal.

ARTÍCULO 27º: Con TREINTA DÍAS DE ANTELACIÓN a la Asamblea General Ordinaria que coincida con el año electoral, el Secretario enviará a todos los Socios de la misma la relación de los cargos vacantes de la Junta Directiva.

Los Socios que reúnan las condiciones exigidas y que opten a algunos de los cargos, deberán remitir al Secretario, por escrito, con QUINCE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN, su deseo de ocupar cualquiera de aquellos, adjuntando la propuesta a que hace referencia el artículo anterior, tanto para la elección como para la reelección.

ARTÍCULO 28º: Las votaciones se harán por voto personal y secreto, teniendo validez dicha votación en tanto el **número de votos sea igual o superior al 25% del total del número de miembros Numerarios presentes.** Sin este requisito no se llevará a cabo la renovación, continuando en sus cargos los miembros salientes por un año más.

La Mesa Electoral estará presidida por tres miembros de la Asociación asistentes a la Reunión, elegidos al azar, actuando el mayor como Presidente, el menor como Secretario y el tercero como Vocal.

El escrutinio de los votos se hará tan pronto se cumpla el tiempo marcado para emitir el voto, siendo ganador, en cada cargo, aquel que haya obtenido mayoría simple de votos.

El cambio de poderes se realizará inmediatamente después de finalizado el escrutinio.



ARTÍCULO 29º: Se perderá la condición de miembro de la Junta Directiva por los siguientes motivos:

- 1.- Expiración del plazo de mandato.
- 2.- Renuncia del interesado previa aceptación de la dimisión por el Presidente.
- 3.- Falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas sin causa justificada, tres veces consecutivas o seis veces no consecutivas en el mismo mandato.
- 4.- Condena por sentencia firme que conlleve la pena de inhabilitación para desempeñar cargos públicos.
- 5.- Tras aprobación, en Asamblea General, por mayoría simple en votación secreta.

CAPÍTULO VI: DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 30º: La ASOCIACIÓN DE PEDIATRÍA EXTRAHOSPITALARIA Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA celebrará una Reunión Científica de carácter anual, debiendo coincidir, si es posible, en tiempo y lugar con la Asamblea General Ordinaria. A dicha Reunión Anual se le antepondrá el número de la misma que le corresponda. La Asociación podrá de igual forma celebrar Reuniones Científicas Extraordinarias cuando lo crea pertinente.

ARTÍCULO 31º: La Junta Directiva determinará el lugar de celebración de la Reunión Anual, **confeccionará el programa científico**, convocará a los ponentes y dirigirá su desarrollo.

CAPÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32º: La MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS podrá ser propuesta por la Junta o bien por 1/3 de los Socios con derecho a Voto, dirigiendo su propuesta, por escrito, a la Junta Directiva.

Estudiadas y redactadas las nuevas inclusiones, modificaciones o eliminaciones, la Junta Directiva remitirá, con un mínimo de 30 días de antelación, a la totalidad de los Socios con derecho a voto, el nuevo borrador, solicitando sus comentarios y aportaciones, a la vez que se le cita a Asamblea Extraordinaria para este único fin. Los Socios deberán remitir hasta 5 días antes de celebrarse la Asamblea Extraordinaria, sus propuestas. La Junta Directiva redactará las diversas alternativas que se hayan recibido y las expondrán, artículo por ARTÍCULO, en la Asamblea Extraordinaria, pudiendo cada Socio defender sus tesis ante los asistentes. Tras estas intervenciones se someterá a votación entre los asistentes con derecho a voto, siendo aprobados los artículos por mayoría simple.

CAPÍTULO VIII: DEL PATRIMONIO FUNCIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS; DE LA DISOLUCIÓN Y SUCESIÓN EN EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33º:

1. El patrimonio fundacional inicial en el momento de la constitución de la Asociación en el año 1964 fue de veinticinco mil pesetas (ciento cincuenta euros).
2. Los medios económicos para atender sus fines serán los siguiente:
 - a. Las cuotas de los Socios. La cuota anual podrá ser modificada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Este pago no incluye la cuota a abonar a la Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria (SEPEAP) ni a la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap) para los que deseen ser socios de las mismas.
 - b. Las subvenciones o ayudas oficiales.
 - c. Donaciones, mandas, legados y mercancías que sean aceptadas por la Junta Directiva.
 - d. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.



4. La Junta Directiva, con carácter anual, durante el mes de diciembre, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

ARTÍCULO 34º: Liquidación del Patrimonio. Disolución de la Asociación.

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos
 - b) Por sentencia judicial
 - c) Por otras causas determinadas legalmente.
2. Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
3. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.
4. Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de marzo de 2009.

Firmado:

Presidenta: Ana M^a Rodríguez Fernández

Secretaria: Rosa M^a Pérez Tomás